***Trámite de consulta pública de Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición***

***que tiene por objeto:***

|  |
| --- |
| Otorgar un marco normativo aplicable a la gestión de los residuos originados en las actuaciones de construcción y demolición procedentes de obras “ |

***TEXTO***

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos de la construcción y demolición , se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el **plazo de quince días** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Necesidad y Oportunidad de su aprobación** | Necesidad de realizar una gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida. |
| **Objetivos de la norma** | Proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición (RCD), generados en obras sujetas a licencia municipal o comunicación previa, así como trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados. |

**El texto de la ordenanza es el siguiente:**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OLIVA DE LA FRONTERA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En desarrollo de las competencias encomendadas a los municipios por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las atribuciones realizadas a los mismos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de otorgar un marco normativo aplicable a la gestión de los residuos originados en las actuaciones de construcción y demolición procedentes de obras. De esta forma se garantiza la seguridad jurídica de quienes se encuentren sometidos a la normativa en esta materia y se permite la adecuada gestión de los residuos con el fin de evitar un vertido incontrolado de los mismos.

En el ámbito de Extremadura, tal competencia también está reconocida en el artículo 3.2 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo tener en cuenta también lo dispuesto para esta materia tanto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura como en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

Es competencia de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1. Fundamento legal**

Es fundamento legal de la presente Ordenanza se encuentra establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; estableciendo las condiciones precisas para garantizar una efectiva gestión y tratamiento de los residuos procedentes de Obras.

Asimismo, la presente ordenanza se dicta al amparo del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura , del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, teniendo en cuenta también lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa complementaria.

En cumplimiento de ello, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida. De esta manera, mediante la misma se tiene como finalidad proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición (RCD), generados en obras sujetas a licencia municipal o comunicación previa, así como

trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados.

**ARTÍCULO 3. Definiciones**

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

1. Residuo de construcción y demolición (RDC): Cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

* Condición de residuo (establecida por el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).
* Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
* Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Residuo inerte: Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

3. Clasificación de RCD atendiendo a su tratamiento: Con objeto de facilitar a las Entidades Locales el establecimiento de las correspondientes ordenanzas, el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD:

1. Residuos de categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.
2. Residuos de categoría II: Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.
3. Residuos de categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

* Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
* Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

1. Residuos de categoría IV: Residuos inertes adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

* El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
* Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

4. Obra de construcción o demolición: La actividad consistente en:

* La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
* La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

* Plantas de machaqueo
* Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelocemento,
* Plantas de prefabricados de hormigón,
* Plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
* Talleres de fabricación de encofrados,
* Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

5. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Por tanto, los efectos de aplicación de esta ordenanza las obras menores de construcción y demolición, se consideran como tal, aquellas obras que están sujetas al trámite de comunicación previa de obra, conforme al artículo 162 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

6. Productor de residuos de construcción y demolición:

* + El productor de residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica, ya se de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición. En general, el titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición y las que no precisen licencia urbanística, será productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
  + La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
  + El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Las obligaciones del productor de residuos son las establecidas en el artículo 7 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

7. Poseedor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Las obligaciones del poseedor de RCD, son las establecidas en el artículo 9 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

8. Punto limpio: Se entiende por “Punto limpio” aquellas instalaciones cerradas y ambientalmente controladas, ubicadas en zonas urbanas o periurbanas, en las que se dispone de contenedores específicos para la recogida selectiva de aquellos residuos asimilables a urbanos que requieren una recogida y tratamiento especializados.

9. Plantas de transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.

10. Plantas de tratamiento: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si éste no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

* Plantas fijas: son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje es fija y no operan fuera de emplazamiento donde estén ubicados.
* Plantas móviles: están constituidas por maquinaria, la cual requiere de autorización administrativa y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valoración y eliminación para operar en dichas ubicaciones.

11. Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

12. Gestor autorizado: a efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Para ejercer esta actividad han de estar autorizados como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.

Las obligaciones del gestor de RCD, son las establecidas en el artículo 11 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 7 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La regulación de los gestores de RCD registrados, se regula en el Titulo III, del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

13. Transportista autorizado: la persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los RCD en las instalaciones del gestor autorizado, asumiendo la titularidad de los residuos que transfieren a los gestores sin realizar ninguna operación sobre ellos, simplemente transportan. Quienes desarrollen esta actividad estarán registrados conforme a la Sección A, del Artículo 21 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como “Responsables de la recogida, transportistas y almacenadores de Residuos de Construcción y Demolición Inscritos”

14. Producción de RCD: el concepto ‘producción’ hace referencia a la acción de generar, en particular los RCD, conforme a la clasificación de esta ordenanza se generan en las obras de construcción y demolición que se describen a continuación.

15. Gestión de RCD: La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCD una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

16. Tratamiento previo de RCD: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero. El tratamiento previo, puede realizarse:

* Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
* Plantas de tratamiento.

17. Recogida de RCD: La Recogida Selectiva es por lo tanto un tratamiento previo que supone la recogida diferenciada de materiales reciclables, y que permite la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

18. Transferencia de RCD: Es una actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogidas de RCD en el pequeño entorno que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias por vehículos distintos a los de recogida de residuos.

19. Almacenamiento de RCD: Depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. Estos almacenamientos son necesarios para realizar la recogida selectiva y para proceder a la reutilización de materiales.

20. Valorización de RCD: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCD, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Los procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002. La Valorización, puede realizarse:

* Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
* Plantas de Valorización.

21. Reciclado de RCD: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, pero no la incineración con recuperación de energía. Es una forma de valorizar.

22. Reutilización de RCD: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente. Dejando, por tanto, de considerarse como un residuo.

23. Eliminación de RCD: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. Procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002. El depósito en vertedero de los residuos RCD, requieren de autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin la realización de tratamientos previos.

**CAPÍTULO II. AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 4. Ámbito territorial y objeto de aplicación**

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Oliva de la Frontera, a los escombros y residuos generados en todo tipo de obra que precise licencia municipal o tramite sustitutivo, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, que se realicen en el mismo, así como las obras a realizar en cumplimiento de una orden de ejecución o las obras incluidas en proyectos de urbanización sometidos a aprobación municipal.

Se incluye además en esta Ordenanza la regulación a tener en cuenta a las tierras o materiales no contaminantes procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en la misma obra o en otra obra autorizada.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza los siguientes:

* Residuos catalogados en la legislación vigente como “peligrosos”; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
* Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
* Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
* Residuos procedentes de actividades agrícolas.
* Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
* En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como “especiales” atendiendo a sus características. En particular “Amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.
* Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
* Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**TITULO II. GESTIÓN**

**CAPITULO I. PROCEDIMIENTO EN FUNCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5. Regulación general**

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

El funcionamiento del sistema de gestión de los RCD, y en el ámbito material de aplicación, se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual regula, entre otras cosas, la gestión de residuos relativa a la actividad de producción de RCD, la posesión, el tratamiento previo, la valorización en obra, la carga y transporte a las instalaciones específicas en cada caso, así como la cesión a gestores autorizados cuando el productor no pueda hacerse cargo directamente de la gestión de los RCD, para residuos generados en todo tipo de obras de construcción y demolición, calificados como tierras, RCD y materiales inertes asimilables. Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación los productores de RCD, tienen la obligación de:

* En la ejecución de obras y demoliciones, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas se constituirá una fianza u otra garantía financiera equivalente conforme a los artículos 25 y 26 del Decreto 20/2010, para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.
* El promotor de las obras, habrá de disponer de los documentos acreditativos de que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

**ARTÍCULO 6.** **Procedimiento general según la clasificación de las obras**

**1.- Obra sujeta a licencia urbanística de obra:** el productor de residuos de construcción y demolición, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el cual se presentar junto a la solicitud. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico bastará para denegar la licencia solicitada.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, el Ayuntamiento exigirá una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras. La cuantía de dicha fianza se determinará en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente en los términos expuestos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

**2.- Obra menor o sujeta a comunicación previa:** para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detallada en la presente Ordenanza.

El depósito de la misma será en todo caso, previo a la presentación de la comunicación previa, antes del comienzo de la obra. La cuantía de dicha fianza se determinará en el artículo 12 de la presente Ordenanza y la devolución en los términos expuestos en el artículo 15.

**3.- Obra sujeta a trámite sustitutivo de licencia urbanística:** el productor deberá constituir la fianza ante este Ayuntamiento cuando afecte únicamente a su Término Municipal, y en el caso de obras lineales o aquellas que afecten a varios términos municipales, ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura. La cuantía de dicha fianza se determinará en el artículo 12 de la presente Ordenanza y la devolución en los términos expuestos en el artículo 15.

**4.- Obra sujeta a orden de ejecución:** en función de las obras cuya realización se ordene, se asimilarán al procedimiento de licencia de obra o comunicación previa, en función de la exigencia de formular proyecto correspondiente cuando este sea necesario para la realización de la orden de ejecución.

**5.- Obra sujeta a la aprobación de proyecto de urbanización:** en el caso de gestión indirecta, la regulación se asimilará a la de obras sujetas a licencia de obra respecto a la constitución de fianza y gestión de los RCD generados en las obras previstas.

**ARTICULO 7. Regulación particular de la gestión de RCD en obras sujetas a licencia urbanística de obras.**

**1.- Antes de inicio de las obras:** El productor de residuos, titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incorporar en el proyecto de ejecución de la obra el “Estudio de Producción y Gestión de residuos de construcción y demolición” y contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4.1. del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La omisión de este documento es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011. Cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, el Estudio de Producción y Gestión de residuos de construcción y demolición, contendrá la documentación mínima exigida por el artículo 4.2. del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

La empresa que ejecute las obra, en relación con los residuos, tendrá la identificación de Poseedor de residuos. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de elaborar el Plan de gestión de residuos, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra.

**2.- Durante la ejecución de las obras:** El poseedor de RCD, gestionará los residuos por si mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, con el fin de obtener el Certificado de entrega a gestión de residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa.

**3.- Al finalizar las obras:** El certificado de gestión de residuos se requerirá en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza, sin perjuicio del resto de documentación exigida en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Cuando en los RCD generados sea posible conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, y se haya previsto utilizar en la misma obra o en otra diferente, habiendo reflejado este aspecto y su volumen tanto en el Estudio de Producción y Gestión de RCD como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización, al finalizar la obra, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma emitirá un certificado de reutilización de RCD, que reflejará el volumen utilizado, y en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

**ARTICULO 8. Regulación particular de la gestión de RCD en obras menores o sujetas a comunicación previa.**

**1.- Antes de inicio de las obras:** El promotor constituirá la fianza, previamente a la entrega de la Comunicación Previa. El cómputo de la misma habrá de realizarse en base al coste económico de las obras con un importe mínimo, que se determinará en la declaración responsable que realice el particular previamente a la Comunicación Previa y que se integrará en la documentación de la misma.

En dicho documento el solicitante declarará responsablemente: la identificación del promotor, la ubicación y descripción de las obras, volumen de RCD previsto y el Presupuesto de Ejecución Material.

Los residuos que se generan en estas obras, se identificarán siempre como RCD categoría II.

**2.- Durante la ejecución de las obras:** El promotor de las obras habrá de acreditar el destino de los residuos generados en la obra, a través de declaración de su depósito en el punto limpio o planta de almacenamiento temporal municipal en función del volumen previsto para volúmenes superiores a 1 m³, sin perjuicio de que este deba sufragar los costes de gestión de los mismos que se pudieran devengar conforme a la Ordenanza Fiscal al efecto.

En cada entrega de RCD que se efectúe, el particular recibirá una declaración de entrega de residuos. En esta declaración se identificará la obra, el promotor-propietario, el volumen aproximado de RCD depositados y la fecha de entrega.

**3.- Al finalizar las obras:** Al finalizar la obra se hará entrega de una declaración responsable, por parte del promotor, en la que se expresará la finalización de las obras y se consignará el volumen total de RCD entregados en punto limpio o planta de acopio hasta la finalización de las mismas, debiendo acompañarla con la declaración de entrega de los residuos declarados.

Esta declaración responsable, es el documento acreditativo que se requiere para tramitar la devolución de la fianza una vez concluidas las obras.

**ARTICULO 9. Regulación particular de la gestión de RCD en obras de interés general sujetos a trámite de consulta sustitutivo de la licencia**

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de las obras, el Plan de Gestión de RCD, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento afectado al objeto de garantizar la adecuada gestión de estos residuos. La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un Certificado de la Dirección Facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

Cuando estas obras tengan carácter lineal el promotor público deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura el Plan de Gestión de RCD al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artículo 26 del Decreto 20/2011.

**CAPITULO II. VALORIZACIÓN DE RCD**

**ARTICULO 10. Actividades de valorización de RCD en la obra en que se han producido**

Con carácter general, para ejercer las actividades de valorización de RCD en la Comunidad Autónoma de Extremadura se requiere la obtención de la preceptiva autorización ambiental integrada o unificada. No obstante, los poseedores que se ocupen de la valorización de los residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido, pueden quedar exentos de la obtención de las citadas autorizaciones, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

* Para dicha actividad de valorización en obra, deberán tratarse los residuos y separarse adecuadamente en el mismo recinto o traza de la obra, de tal forma que solo se podrán utilizar en obras de relleno, acondicionamiento o restauración, residuos de las categorías III y IV.
* La fracción resto procedente de dicho tratamiento y otro tipo de residuos, no valorizados en la propia obra, deberá depositarse en las instalaciones autorizadas para la gestión de residuos de construcción y demolición.
* Para proceder a realizar dichas actividades, se enviará por parte del productor, coincidiendo con la solicitud de licencia, previamente a la firma del acta de replanteo de las obras, a la Entidad Local ante la que se constituya la fianza, para su registro en dicha entidad, ficha identificativa de obras y certificado de la Dirección Facultativa, en el que se aprueba el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe referirse a dicha actividad de valorización; posteriormente y antes de la firma del acta de recepción de las obras, y con el fin de cerrar el registro del correspondiente expediente, se remitirá certificado de la Dirección Facultativa, del cumplimiento de dicho Plan.
* Notificar la actividad de valorización a la Consejería con competencias en medio ambiente, para su registro administrativo. Esta notificación se realizará antes del inicio de la operación.

**ARTICULO 11. Utilización de materiales naturales excavados en obras distintas a aquéllas en las que se generaron.**

La Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, establece las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Cuando se cumplan las normas recogidas en la citada orden, quedarán exentas de autorización las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización de estos residuos, en aplicación de las previsiones del artículo 28 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta orden es de aplicación a los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, conocidos popularmente como «materiales naturales excavados».

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la utilización de materiales naturales excavados procedentes de otras obras, en las operaciones de valorización mencionadas en el artículo 2.4 de la citada Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad, ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde esté ubicado el emplazamiento en el que se llevará a cabo la operación de valorización, en aplicación de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Dicho artículo 2.4 señala que los materiales naturales excavados sólo podrán utilizarse, a los efectos de esta orden, en operaciones de valorización en sustitución de otros materiales que no sean residuos cumpliendo la misma función en:

1. Obras de construcción, consistentes en la colmatación de zonas o de huecos de un emplazamiento con el fin de mejorar el terreno para el ejercicio de sus funciones en actividades constructivas tales como obras de urbanización u otras similares. Esta definición incluye la construcción de obras de tierra como terraplenes, rellenos portuarios y otros similares.
2. Operaciones de relleno, cuyo objeto es la utilización de residuos idóneos con fines de rehabilitación del terreno afectado por las actividades de las industrias extractivas, restauración de espacios degradados, acondicionamientos de caminos o vías pecuarias.

**CAPITULO III. FIANZA DE GESTION DE RCD**

**ARTÍCULO 12. Determinación de la fianza**

**1.- Obras sujetas a licencia de obras:** el proyecto técnico contendrá el estudio de gestión de RCD conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

Teniendo en cuenta que el estudio de gestión contemplará las cantidades de cada una de las categorías de residuos generados, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, se exigirán una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras. La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en:

* Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³.
* Residuos de categoría II: 30 euros/m³.
* Residuos de categoría III: 15 euros/m³.
* Residuos de categoría IV: 7 euros/m³.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, previa rectificación de las valoraciones de las operaciones matemáticas efectuadas en el proyecto por los Servicios Técnicos Municipales, podrá requerirse al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante. De igual modo, si una vez presentado el estudio de gestión del proyecto, el Técnico redactor considera que este contiene algún error de cálculo, se podrá proceder a su modificación, la cual deberá ser autorizada.

Los proyectos de obras se regirán por su normativa específica comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven; supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

**2. - Obras menores o sujetas a comunicación previa:** dado que no existe proyecto técnico que contemple la cantidad de residuos a generar, la fianza será del 2 % del Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con un mínimo de 50 €.

**3.- Obras sujetas a trámite de consulta sustitutiva de la licencia:** La cuantificación y categorización de los RCD se realizará en base el volumen y clasificación de residuos que se consigne en el Plan de Gestión de Residuos de igual modo que para obras sujetas a licencia de obra, previamente al inicio de las obras, y un importe mínimo del 0,4 % del Presupuesto de Ejecución Material expresado en el proyecto de obras.

**ARTÍCULO 13. Procedimiento de constitución de la fianza**

La fianza podrá hacerse efectiva por el por el solicitante por los medios siguientes:

* + Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o, en su caso, a la Corporación o Entidad Bancaria designada al efecto por este Ayuntamiento.
  + Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o para Cooperativas de Crédito calificadas.

**ARTÍCULO 14. Exclusiones**

No se considerarán residuos destinados al abandono, y por tanto afectados a la constitución de fianza, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en rellenos para la misma u otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la autorización para la ejecución de la obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales preceptivas, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno si no se hallare sujeta a licencia, y acompañará los siguientes documentos:

* Ficha de evaluación de RCD, sin firma del gestor autorizado.
* Copia compulsada de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales, en el caso de no ser en la misma obra.
* Proyecto de dicha obra, en el que se refleje el volumen de material de relleno necesario o separata al proyecto de obras.

Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra, y la propia cuantificación de los residuos es correcta a juicio de los Servicios Técnicos de esta Administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obra.

Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta Administración a cuantificar los residuos.

Tanto en caso de cuantificación por el interesado como por parte de esta Administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza para todos los RCD.

**ARTÍCULO 15. Devolución de la Fianza**

**1.- Obras sujetas a licencia urbanística:** finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

De esta manera, una vez emitido y presentado en el Ayuntamiento el certificado final de obra emitido por la dirección facultativa, una vez finalizada la obra, el Productor solicitará la Devolución de la Fianza, para lo cual deberá aportar:

* + Modelo Normalizado de Devolución de Fianza.
  + Acreditación de la Gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, conforme al modelo oficial vigente establecido por el Órgano Competente de la Junta de Extremadura.
  + Certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras el Plan de Gestión de Residuos y la gestión de residuos por parte del poseedor de los mismos.
  + Fotocopia del Depósito de la Fianza.
  + En su caso, certificado de reutilización de RCD, que reflejará el volumen utilizado.

A la vista de lo aportado, el Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión y se comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el estudio de gestión. Si ambas informaciones son congruentes se realizará el retorno de la fianza.

Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

No obstante, de forma excepcional, en obras con un importe de fianza superior a 2.000 euros, cabrá la devolución parcial de la correspondiente fianza siempre que se acrediten los siguientes extremos:

* + Siempre que se haya ejecutado al menos el 50 % del importe de la obra. Dicho extremo se acreditará por la dirección facultativa mediante certificado o por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
  + La devolución parcial de la fianza será proporcional al porcentaje de RCD gestionados y acreditados en los certificados aportados de la obra, hasta un máximo del 50 %.
  + Para la devolución parcial de la fianza se deberá aportar la misma documentación acreditativa de la correcta gestión, requerida para el caso de la devolución de la fianza una vez finalizada la obra.

**2.- Obra menor o sujeta a comunicación previa:** finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente depositada por el titular. De esta manera, para su devolución deberá presentar:

* + Modelo Normalizado de Devolución de Fianza
* Declaración responsable, por parte del promotor, en la que se expresará la finalización de las obras y se consignará el volumen total de RCD entregados en punto limpio o gestor autorizado hasta la finalización de las mismas.
  + Acreditación de la Gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión en gestor autorizado, o declaración de su depósito en el Punto Limpio, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
  + Fotocopia del Depósito de la Fianza.

**3.- Obras sujetas a trámite de consulta sustitutiva de la licencia:** En los casos en que el productor deba constituir la fianza ante este Ayuntamiento, el procedimiento de devolución se ajustará al procedimiento para licencia de obra fijado en el punto 1 de este artículo.

**4.- Obra sujeta a orden de ejecución:** dado que en función y el alcance de las obras cuya realización se ordene, se asimilarán al procedimiento de licencia de obra o comunicación previa, la devolución de fianza se ajustará, según el caso particular de cada orden de ejecución, al procedimiento para licencia de obra fijado en el punto 1 de este artículo o comunicación previa fijado en el punto 2 de este artículo.

**5.- Obra sujeta a la aprobación de proyecto de urbanización:** En los casos de gestión indirecta en que el productor deba constituir la fianza ante este Ayuntamiento, el procedimiento de devolución se ajustará al procedimiento para licencia de obra fijado en el punto 1 de este artículo.

**ARTÍCULO 16. Ejecución de la fianza**

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los residuos de derribo y construcción, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Entidad Local deberá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

**ARTÍCULO 17. Cuota tributaria para la gestión de RCD en el municipio**

La cuota tributaria de la gestión de RCD en el sistema municipal existente será la establecida en la Ordenanza fiscal aprobada al efecto, y es independiente a la fianza.

**TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO I. ALTERNATIVAS DE GESTIÓN DE RCD EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 18. Definición de las** **alternativas de gestión permitidas**

Las instalaciones y equipamientos previstos la presente Ordenanza para la gestión, tratamiento y depósito de residuos RCD, son las siguientes:

**1. Contenedores de obra o bolsas:** A efectos de este Ordenanza, se entiende por contenedores o bolsas, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales para su traslado a gestor autorizado.

Los contenedores de obra se instalan por los productores de residuos, en lugares autorizados, por tiempo limitado y con las determinaciones que se expresen en las autorizaciones municipales conforme a Capitulo II del Título III de esta Ordenanza municipal, pudiendo el titular del mismo gestionarlo en la instalación autorizada de su elección. Se pone a disposición del productor el punto limpio municipal y la planta de almacenamiento temporal de RCD, para depositar los residuos almacenados.

**2. Punto limpio municipal:** Instalación ubicada en el casco urbano de Oliva de la Frontera, en el Polígono “La Calzada”, parcela catastral 2494413PC8329S0001XY, destinada a recepcionar los residuos de origen doméstico, que cuentan con recogida selectiva de residuos asimilables a urbanos y que estará preparado para la recogida de los RCD procedentes de obras de reparación domiciliaria sujetas a comunicación previa con una limitación de vertidos de 1 m³ por obra, y depositado en las fracciones máximas.

**3. Planta de almacenamiento temporal de RCD:** Instalación ubicada en el Término Municipal de Oliva de la Frontera, en la Carretera a Villanueva del Fresno km 49,450, polígono 3, parcela 44 de Oliva de la Frontera. Coordenadas UTM: X: 678434 Y: 4238264 Huso 29, Datum ETRS89. Referencia catastral 06093A003000440000EA. Estas instalaciones harán la función de estaciones de transferencia de RCD hacia las instalaciones de tratamiento. Las plantas de transferencia, son el lugar de recogida de los RCD, procedentes de las obras sujetas a licencias de obras, trámite sustitutivo de Consulta, y de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.

**CAPITULO II. ALMACENAMIENTO, CARGA Y TRANSPORTE DE RCD EN VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 19. Contene****dores o bolsas para obras**

Se entiende por contenedor para obra cualquier tipo de recipiente, normalmente de material metálico, especialmente diseñado para el depósito de materiales de toda clase o recogida de escombros y restos procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen superior a 1 m³. Deberán estar correctamente homologados e identificados.

Se entiende por bolsas para obras aquellos recipientes tela o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen inferior a 1 m³.

**ARTÍCULO 20. Requisitos de los Con****tenedores**

La colocación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción deberán tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

Las esquinas, así como el contorno de la parte saliente más pronunciada del contenedor, deberán contar con una pegatina, o mediante pintura adecuada, una franja reflectante de 10 cm de anchura, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural, por lo que deberán estar dotados de los elementos adecuados de fijación que permitan la colocación de las lámparas en al menos las esquinas superiores del contenedor.

**ARTÍCULO 21. Autorización** **Municipal**

La colocación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción debe ser autorizada por la autoridad municipal, mediante la correspondiente licencia. Esta será concedida para cada obra de forma individualizada, para una ubicación y tamaño de contenedor, dando conocimiento inmediato de las mismas a la Jefatura de la Policía Local, y siempre que los contenedores que se instalen cumplan las exigencias fijadas en la presente Ordenanza.

Solamente, se autorizará cuando sea imposible o difícil su ubicación en los terrenos o establecimientos para cuyo servicio se instalen, por el tiempo imprescindible, debiendo presentarse el tiempo aproximado de la ocupación con la solicitud de instalación.

Los contenedores e instalaciones situados en el interior de la zona de obras no necesitarán autorización municipal de ocupación.

A los efectos de garantizar una adecuada gestión de los residuos, la autoridad municipal indicará, en el acto por el que conceda la licencia, el lugar de entrega de los mismos.

La licencia será expedida al poseedor de los residuos, previo pago de la correspondiente tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales al efecto y deberá estar permanentemente en la obra a la que sirve el contenedor, a disposición del Agente de la autoridad o servicio municipal que la solicite.

La solicitud de la licencia expresará en todo caso los datos del solicitante, concesión de la licencia de obra o al menos solicitud por lo que se expide, identificación del contratista de la obra, tipo de contenedor y fecha prevista de colocación y los días de utilización previstos, su lugar de colocación, fijada preferiblemente mediante croquis, dimensiones y empresa trasportista del contenedor.

**ARTÍCULO 22. N****ormas de colocación**

Los contenedores e instalaciones se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no será preciso licencia de ocupación de la vía pública.

Los contenedores e instalaciones podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con más de 3 metros de ancho siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en este artículo, o lo autorice la Policía Local.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

Los contenedores e instalaciones se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos.

No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos, o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, ni en general sobre cualquier elemento de la vía pública al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización.

En ningún caso podrán colocarse sobre los lugares reservados a servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

Con carácter general, no podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por el contenedor no permita una zona libre de paso de 1,5 metros como mínimo. En el caso de utilización de contenedores sobre acera, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,5 metros o en vías de doble sentido sea inferior a 4 metros. Solo se podrá incumplir dicha restricción si a juicio de la Policía Local así se determina como viable.

No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

En el caso de que los contenedores mantengan su ubicación durante la noche, e independientemente de que la zona cuente con alumbrado público, deberán instalarse al menos dos señalizaciones luminosas de color rojo o ámbar, en las esquinas del contenedor, ambas en el lado de paso de vehículos de la calzada cuando este situado sobre ella, o ambas en el lado de paso de peatones por la acera cuando se sitúe sobre esta, pudiendo exigirse cuatro señalizaciones en cada esquina para ubicaciones afectadas por ambas circunstancias, si a juicio de la Policía Local así lo determina.

El suministro eléctrico de la señalización se efectuará por medios propios del titular del contenedor mediante equipos de iluminación autónomos, o desde la propia obra, siempre que la instalación no suponga riesgo para los usuarios de la vía pública.

En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

En el caso de producirse algún desperfecto en la vía pública por la colocación de contenedores, se deberá comunicar tal circunstancia a la Policía Local, a fin de reflejar parte de daños, lugar y empresa responsable. Si dicha comunicación no se produjera, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador fijado en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 23. Forma de colocación**

Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo. Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

El poseedor de residuos será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y autorizado.

**ARTÍCULO 24. Producción, transporte y descarga**

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

* + - Producir y trasportar tierras y RCD´s. No se autoriza su depósito en la vía pública.
    - Descargar dichos materiales en plantas de acopio, almacenamiento y valorización de residuos de construcción y demolición autorizados dentro del término municipal.

Para favorecer la separación de residuos en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera menos limpia de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá previamente vaciar el edificio de objetos y materiales no aptos para su tratamiento por parte del gestor autorizado de RCD (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales, ropas y telas, papeles, plásticos).

**ARTÍCULO 25. Entrega de los residuos de construcción y demolición**

En función del volumen generado, los productores de escombros podrán desprenderse de estos en instalaciones municipales, del siguiente modo:

* + - Para pesos o volúmenes inferiores a 1.500 kg ó 1 m³ de pequeñas reparaciones domiciliarias consideradas obras menores sujetas al trámite de comunicación previa, podrán utilizarse bolsas cuyo destino podrá ser el punto limpio municipal.
    - Para pesos o volúmenes superiores, y siempre que se utilicen contenedores, su destino solo podrá ser la planta de almacenamiento temporal de RCD.

Se deberá contratar a una empresa debidamente autorizada, para la utilización de camiones y contenedores de obra para su uso exclusivo.

Queda terminantemente prohibido depositar escombros, procedentes de cualquier tipo de obra, en los contenedores normalizados para residuos sólidos urbanos domiciliarios.

**ARTÍCULO 26. Normas de Utilización, Obligaciones y Responsabilidades**

Los contenedores o bolsas deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

1. Al finalizar las obras o expirar la licencia de obras que motivó su utilización.
2. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la Autoridad Municipal.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

La instalación y retirada de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción se realizará sin causar molestias.

Al retirar el contenedor o bolsas, el titular de la licencia del contenedor deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada, en caso de incumplimiento, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza o reparación, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder. El trasportista o propietario del contenedor será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, estará obligado a retirar los residuos vertidos en lugares no autorizados.

El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, durante la celebración de los mismos, o así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

Los agentes de la autoridad podrán ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores instalados sin licencia municipal o cuando su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de Circulación.

En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

Se prohíbe, salvo circunstancias justificadas de carácter excepcional, la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores o bolsas en el siguiente horario:

* Sábados de 00:00 a 08:00 y a partir de las 13:00
* Domingos y festivos las 24 hora
* Lunes a viernes desde las 20:00 hasta las 08:00 horas

**CAPITULO III. PUNTO LIMPIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27. Descripción del punto limpio Municipal.**

A efectos del presente Ordenanza, se entiende por Punto Limpio la instalación cerrada y controlada en el Polígono “La Calzada”, parcela catastral 2494413PC8329S0001XY, cuya titularidad corresponde a esta entidad local, de 675 m², destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior. Los RCD procedentes de obras menores son considerados residuos urbanos, pero no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que los PUNTOS LIMPIOS, son la localización adecuada para estos residuos.

Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

* Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
* Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.
* Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
* Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
* Evitar el vertido incontrolado de RCD de obra menor dentro del término municipal.
* Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

La instalación donde se haya el Punto Limpio, se compone de:

* Cierre perimetral del recinto en su totalidad que evite el acceso incontrolado.
* Zona de acopio de los residuos, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.
* Contenedores: destinados al depósito de residuos, de diferentes características, capacidades y número dependiendo del tipo de instalación. Todos los Puntos Limpios deberán contar con los siguientes tipos de contenedores:
* Contenedores de RCD: tendrán una capacidad aproximada de 6 m³. Se dispondrá un contenedor como mínimo y 4 contenedores como máximo.
* Contenedores: se equipará con el resto de contenedores el área habilitada para ello dentro del punto limpio de acopio municipal. Destino: papel-cartón, ropa, vidrio, pilas, pinturas y disolventes, baterías, aceites vegetales...
* Señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en el interior como en el exterior del recinto del Punto Limpio dependiendo de su función concreta, de tal manera que se facilite el uso de la misma. Y estará compuesta por:
* Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.
* Cartel de información, a la entrada, del horario de las instalaciones.
* Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.
* Cartel de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos, indicando la tipología del residuo admitido.
* El pavimento del Punto Limpio está totalmente hormigonado para la instalación de los contenedores de RCD y pequeños espacios destinados a otros usos.

**ARTÍCULO 28. Horario y acceso del punto limpio Municipal.**

El acceso a estas instalaciones será restringido, previa petición de acceso al Ayuntamiento para el depósito de residuos.

Los accesos a la instalación se realizarán dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado a la entrada del recinto. Dicho horario se establecerá en función del número de habitantes y de las costumbres de la población, teniendo en cuenta que las instalaciones deberán permanecer abiertas al menos 25 horas semanales. El Ayuntamiento podrá establecer la regulación del horario a través de Resolución de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 29. Tarifas de tratamiento en el punto limpio**

Este Ayuntamiento exigirá a los usuarios, por la prestación de este servicio, el pago de la tasa correspondiente, que será establecida por la oportuna Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 30. Residuos permitidos y prohibidos en el punto limpio Municipal.**

En el Punto Limpio se podrán depositar, con carácter general, los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles por entrega y día que se especifican:

1. Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, de categoría II, hasta 1 m³ por obra, cuyo traslado se realice en bolsas en fracciones máximas diarias de 150 kg.
2. Espacio habilitado para el depósito de otros residuos domésticos, como:

* Muebles y enseres voluminosos, máximo 100 Kg por entrega y día.
* Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.
* Madera, 100 kg y/o 3 m³.
* Aceites vegetales, con un máximo de 10 litros.
* Pilas, máximo 20 unidades.
* Papel/ cartón, en cantidades normales de producción doméstica.
* Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.
* Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.
* Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.
* RAEE: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc., dependiendo del tamaño, de 1 a 3 unidades.
* Jardinería y resto de pequeñas podas, en cantidades normales de producción doméstica.

Se podrán recoger los residuos que sobrepasen los límites señalados, sin que en ningún caso lleguen al doble de dichos límites, pudiendo, por ello, exigir una contraprestación económica al titular de los residuos. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.

No se admitirán residuos de los distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente Ordenanza. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en el presente Ordenanza.

En todo caso, no podrán llevarse a los Puntos Limpios los siguientes tipos de residuos:

1. Basuras urbanas orgánicas.
2. Residuos industriales.
3. Residuos agrícolas y ganaderos.
4. Vehículos fuera de uso.
5. Neumáticos fuera de uso.
6. Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
7. Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.
8. Animales muertos y restos de origen animal.
9. Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

**ARTÍCULO 31. Usuarios del punto limpio Municipal.**

El punto limpio sólo podrá ser utilizado, como norma, por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos; no obstante, también podrán acceder a estas instalaciones los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso, y siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema, y el volumen de los residuos entregados por éstos no superen el 30 % del total de cada tipo de residuos gestionados en el Punto Limpio.

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.500 Kg de tara. En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

En el caso particular de los RCD, se permitirá el acceso de los poseedores de residuos, distintos de productor de los mismos, cuando cuente con copia de la Comunicación Previa de la obra, con fecha al menos de 15 días anterior a la entrega.

**ARTÍCULO 32. Funcionamiento del punto limpio Municipal.**

Para un correcto funcionamiento del Punto Limpio y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

* Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto limpio, para el depósito de residuos, aportando una DECLARACIÓN, del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.
* El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de RCD de los particulares, en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCD en el punto limpio. Dicha gestión podrá realizarse en dependencias municipales o en el propio Punto Limpio.
* Las DECLARACIONES DE ENTREGA DE RCD, identificarán la fecha de entrega de la COMUNICACIÓN PREVIA, y describirán la cantidad (m³ o Tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

En todo caso, la información aportada está sometida a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos al punto de acopio temporal Municipal, o en su defecto las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación que se determine, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por el presente Ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
7. Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
2. No se sobrepasará la capacidad máxima de los contenedores.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor especifico.
4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del Ayuntamiento gestor del Punto Limpio, que deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

* Los residuos, en función de la tipología de los mismos, bien serán transferidos al Sistema de Tratamiento de RU, bien se entregarán a gestor autorizado.
* El Ayuntamiento Gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

**ARTÍCULO 33. Documentación del punto limpio Municipal.**

En el Ayuntamiento como gestor del Punto Limpio, se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro de incidencias e información interna, permaneciendo el mismo en posesión del gestor (Ayuntamiento) durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos. El Registro de incidencias e información, está integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCD que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCD que mensuales que realice la instalación a gestores autorizados. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación. Contendrá dos secciones: RECOGIDAS, ENTREGAS, con los siguientes datos:

1. RECOGIDAS:
2. Declaraciones de entrega de residuos diarias.
3. Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
4. Fecha y hora de acceso.
5. Tipo de residuos aportados por visita.
6. Cantidad de cada tipo de residuos.
7. Justificantes de tasas satisfechas.
8. Incidencias.
9. ENTREGAS:
10. Numero de entregas mensuales.
11. Datos del gestor de residuos
12. Fecha y hora de la entrega.
13. Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
14. Cantidad de cada tipo de residuos.
15. Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión.
16. Incidencias.

El Ayuntamiento gestor del Punto Limpio de Acopio, recepcionará las DECLARACIONES de entrega de residuos, las DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO Y FINAL DE OBRAS y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCD al gestor habilitado.

**CAPÍTULO III. PLANTA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 34. Descripción de la planta de almacenamiento temporal**

A efectos del presente Ordenanza, se entiende por planta de acopio temporal de RCD, la instalación cerrada y controlada en el Carretera de Villanueva del Fresno, parcela catastral 06093A003000440000EA, de 3600 m², cuya titularidad corresponde a esta entidad local, y cuya gestión podrá ser pública o privada, destinada a la recogida selectiva de residuos procedentes de obras sujetas a licencia urbanística o asimilables, u obras menores según lo dispuesto en esta ordenanza.

Dicha planta se encargará de la recepción, almacenamiento, manipulación y tratamiento de los residuos admisibles, detallados en el artículo 34 de la presente Ordenanza, así como de la comercialización de los materiales recuperados y de los áridos reciclados y del traslado a vertedero de los materiales considerados como rechazo. Igualmente, se ocupará del almacenamiento de los residuos peligrosos que lleguen indebidamente a la planta mezclados con los RCD hasta su entrega a gestor autorizado.

**ARTÍCULO 35. Horario y acceso de la planta de almacenamiento temporal**

El horario de recepción de residuos en la planta será el siguiente:

* Lunes a viernes: de 9:00 h a 14:00 h y 16:00 a 18:00 h.
* Sábados: apertura entre 9:00 h y 14:00 h.

A decisión del gestor de la instalación, se podrá ampliar el horario de 40 horas semanales previsto hasta un total de 60 horas semanales a distribuir según su conveniencia, entre las 8:00 y las 20:00 h de lunes a sábado.

Este horario, o el que establezca en su caso, estará expuesto en un cartel a la vista de las usuarias y usuarios en el punto de acceso a la planta.

Salvo situaciones excepcionales, previamente autorizadas por la empresa concesionaria de la planta, no se admitirán descargas de residuos fuera del horario establecido.

**ARTÍCULO 36. Tarifas de tratamiento y precios de venta de productos**

La empresa concesionaria exigirá a los usuarios y usuarias, por la prestación de este servicio, el pago de la tasa correspondiente, que será establecida por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, mediante la oportuna Ordenanza Fiscal.

La empresa concesionaria podrá exigir el pago de la tasa en régimen de autoliquidación que se presentará junto a la solicitud de tratamiento. La liquidación provisional de la tasa se podrá practicar en el momento de solicitar dicha autorización.

Las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal estarán expuestas en un cartel a la vista de los usuarios y usuarias en el punto de acceso a la planta.

Cuando la composición del residuo sea mezcla de varios tipos, se aplicará la tarifa del residuo más elevada.

Los criterios para determinar la tarifa a aplicar en cada caso serán los siguientes:

* RCD Categoría II: sucio y no seleccionado en origen.
* RCD Categoría III: limpio y seleccionado en origen.
* RCD Categoría IV: tierras procedentes de excavación.

Transcurrido el primer año de explotación de la planta se podrá llevar a cabo un estudio que permita identificar la tarifa a aplicar a partir de la densidad del material depositado.

**ARTÍCULO 37. Tarifas de tratamiento y precios de venta de productos**

En el caso de explotación privada de la planta de almacenamiento temporal y la empresa concesionaria tuviera permitido por este Ayuntamiento la venta de áridos reciclados y otros productos valorizables, así como las autorizaciones ambientales para dicha venta, dichos precios de venta podrán variar en función de las características y calidades de los materiales vendidos. Por tanto, se deberá determinar en el expediente de concesión de servicios el cual será vinculante durante el periodo de explotación para este Ayuntamiento.

En cualquier caso, de igual modo estos precios serán públicos para las personas o empresas compradoras. Estos precios estarán expuestos en un tablón de anuncios a la vista de los usuarios en los puntos de acceso a la planta.

En el caso de gestión directa, estos precios se fijarían mediante Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 38. Residuos admisibles en la planta de almacenamiento temporal**

Los residuos admitidos en la planta de almacenamiento temporal serán los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) procedentes de obras en las localidades de la Provincia de Badajoz y las entidades locales menores que lo conforman reflejadas en la Autorización Ambiental Unificada de la instalación.

De acuerdo con el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado mediante la Decisión 2001/118/CE, de la Comisión, de 16 de enero de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos, y las operaciones de valorización, Anexo II Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| RESIDUOS NO PELIGROSOS | ORIGEN | LER | Operaciones valorización | Cantidades estimadas (t/año) |
| Hormigón | RCD | 17 01 01 | R12, R13 | 103,2 |
| Ladrillos | RCD | 17 01 02 | R12, R13 | 194,45 |
| Tejas y materiales cerámicos | RCD | 17 01 03 | R12, R13 |
| Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 | RCD | 17 03 02 | R12, R13 | 82,25 |
| Madera | RCD | 17 02 01 | R12, R13 | 13,2 |
| Vidrio | RCD | 17 02 02 | R12, R13 | 1,1 |
| Plástico | RCD | 17 02 03 | R12, R13 | 2,91 |
| Metales mezclados | RCD | 17 04 07 | R12, R13 | 8,09 |
| Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 | RCD | 17 08 02 | R12, R13 | 0,88 |
| Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos  17 09 01,  17 09 02 y 17 09 03 | RCD | 17 09 04 | R12, R13 | 218 |

La posible adscripción de un residuo a un código concreto no significa que el mismo deba ser necesariamente admitido en la planta, ya que para ello deberá cumplir con el procedimiento de admisión de los residuos fijado en artículo 42 de la presente Ordenanza.

La empresa concesionaria de la planta podrá denegar el acceso a la instalación de determinados residuos incluidos dentro de los residuos admisibles cuando, por razones de interés público o por causas que alteren la normal y correcta explotación de la planta, sea conveniente su no admisión o su deposición en otros puntos de vertido alternativos. Tal decisión de la empresa concesionaria deberá ser debidamente motivada por ésta tanto ante el usuario o usuaria como ante este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39. Usuarios de la planta de almacenamiento temporal**

Podrán depositar residuos en la planta de almacenamiento temporal, previa autorización de la empresa concesionaria de la misma, todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que aporten a la misma Residuos de Construcción y Demolición (RCD) procedentes de obras en este u otros términos municipales, así como entidades locales, de la provincia de Badajos, que conforman su territorio.

En cualquier caso, la empresa concesionaria estará obligada a admitir todos aquellos residuos admisibles que el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera ordene.

**ARTÍCULO 40. Gestión de la explotación**

La gestión de la explotación podrá ser por gestión directa, o privada encomendada por este Ayuntamiento a una empresa concesionaria del servicio.

**ARTÍCULO 41. Residuos no admisibles en la planta de almacenamiento temporal**

No serán admisibles en la planta de almacenamiento los siguientes tipos de residuos:

* Residuos que hayan resultado como no admisibles tras la realización del ensayo de caracterización señalado en el artículo 9.2 del presente Ordenanza
* Residuos tipificados como peligrosos de acuerdo con la legislación vigente.
* Residuos urbanos no caracterizables como RCD.
* Residuos procedentes de la actividad minera y extractiva.
* Materiales de construcción a base de yeso.
* Materiales excavados de zonas contaminadas.
* Residuos industriales tóxicos.
* Residuos radiactivos.
* Restos hospitalarios y clínicos.
* Residuos farmacéuticos y simples fármacos.
* Residuos procedentes de la actividad ganadera, residuos veterinarios, restos de animales muertos, despojos de mataderos y residuos de subproductos animales.
* Productos sólidos pulverulentos o fangos que presenten riesgos de producción química o toxicidad.
* Residuos explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, irritantes y liberadores de gas inflamable o de humos ácidos en contacto con el agua.
* Vehículos automóviles y los residuos procedentes de las actividades de fragmentación de vehículos y otros residuos similares.
* Neumáticos usados, tanto enteros como troceados.

No se aceptarán, aún en el supuesto de que dispusieran de autorización previa, los residuos que presenten alguna de las siguientes circunstancias:

* Los que se presenten en estado de ignición.
* Los que presenten una temperatura superior a 50 ºC.
* Los que pueden producir riesgos en las personas, las cosas o el medio ambiente en el momento de la descarga o en posterior manipulación y/o tratamiento.

**ARTÍCULO 42. Procedimiento de admisión de residuos.**

La documentación a aportar por el usuario que quiera depositar residuos en la planta será como mínimo la siguiente:

* Entidad generadora del residuo
* Nombre y localización de la obra en que se genera el residuo
* Tipo y matrícula del vehículo de transporte
* Persona propietaria del vehículo transportista y teléfono de contacto

Para confirmar que los residuos que lleguen a la planta en un cargamento están dentro de los residuos admisibles en la planta, la empresa concesionaria aplicará métodos de comprobación rápida, que consistirán en una inspección visual del cargamento antes y después de la descarga, así como cualquier otro que se considere necesario.

Si de la inspección visual se derivasen sospechas fundadas de que los residuos no son admisibles en la planta, la empresa concesionaria llevará a cabo un ensayo de caracterización, por laboratorio homologado, que permita definir la procedencia o no de su admisión. En caso de rechazar el residuo, será devuelto a la persona usuaria, haciéndose ésta cargo de todos los gastos originados, incluidos los analíticos, la recogida y transporte de los residuos, así como la limpieza e, incluso, descontaminación de posibles áreas afectadas en la planta, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar. En este caso, la empresa concesionaria está obligada a informar del hecho a este Ayuntamiento.

La empresa concesionaria de la planta podrá poner a disposición de los usuarios y las usuarias los medios y útiles necesarios para la recogida y retirada de los residuos que pudieren haberse vertido, pudiendo repercutir en los responsables la tarifa correspondiente a los medios utilizados, que coincidirá con la equivalente en ese momento en la planta, sin perjuicio de posibles reclamaciones económicas en caso de paralización de la planta o disminución de su actividad.

La inspección visual de la carga transportada por cada vehículo servirá, además, para determinar, según el grado de impurezas, su calificación como RCD Limpio, RCD Mixto, RCD tierras, RCD con residuos peligrosos y, en consecuencia, el troje de recepción donde se debe descargar, así como la tarifa de tratamiento a aplicar en cada caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

No podrán acceder a la planta vehículos que no puedan ser inspeccionados visualmente.

**ARTÍCULO 43. Control de accesos.**

El único punto de acceso de vehículos a la planta será el de control de báscula existente, no pudiendo acceder ningún vehículo que no sea pesado previamente. Dicho acceso será utilizado para la entrada y salida de vehículos.

El acceso a las instalaciones estará restringido, y cualquier persona ajena a las instalaciones deberá obtener autorización para acceder al recinto, no pudiendo, en caso contrario, superar el puesto de control de la entrada de la planta.

No podrán acceder a la planta vehículos que no puedan ser inspeccionados visualmente. Una vez inspeccionado el residuo que llegue, y admitido por tratarse de RCD, se procederá al pesaje del vehículo en la báscula de entrada de la planta.

La primera operación a realizar será el pesado de los vehículos en el control de entrada.

Seguidamente, se indicará al conductor del vehículo dónde deberá descargar según sea la naturaleza del RCD que transporte.

Una vez descargado, se volverá a pesar el vehículo, con el fin de tarar la carga transportada.

Finalizada la operación de pesaje por el personal encargado de dicho control, se hará entrega al conductor del camión de una copia de la hoja de pesaje, en la que, además de la carga del vehículo, se recogerán los siguientes datos:

* Tipo y matrícula del vehículo,
* Persona propietaria del mismo y teléfono de contacto,
* Entidad generadora del residuo,
* Tipología del residuo que transporta y su volumen,
* Fecha y hora en que tenga lugar el pesaje y
* Firma de la persona responsable de la admisión.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los vehículos que trasladen residuos a la planta irán provistos de los documentos de aceptación y de control y seguimiento que reglamentariamente les sean de aplicación.

Tanto en las esperas como en el proceso de pesaje o control de entrada, deberán seguirse escrupulosamente las instrucciones facilitadas por el personal encargado de la explotación.

**ARTÍCULO 44. Condiciones de entrega de los residuos.**

No se admitirá la entrega de cualquier clase de residuo que no sea presentado en vehículos acondicionados especialmente para el transporte de los mismos, teniendo este que realizarse conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y Reglamento General de Circulación.

De cualquier accidente o afección causada en las instalaciones de la planta, a la propia planta, al medio ambiente o a terceros, como consecuencia de deficientes condiciones en el transporte y descarga de los residuos, será responsable, aun dentro del recinto de la planta, la persona transportista del residuo.

Si se produjeren derrames de residuos en los accesos o en el interior de la planta, como consecuencia de deficientes condiciones en el transporte y descarga de los mismos, la persona transportista de esos residuos será responsable de su inmediata recogida y retirada, sin perjuicio de posibles responsabilidades añadidas en caso de paralización de la planta o disminución de su actividad.

La empresa concesionaria de la planta podrá poner a disposición del transportista los medios y útiles necesarios para la recogida y retirada de los residuos que pudieren haberse vertido, pudiendo repercutir en los responsables la tarifa correspondiente a los medios utilizados, que coincidirá con la equivalente en ese momento en la planta sin perjuicio de posibles reclamaciones económicas en caso de paralización de la planta o disminución de su actividad.

Si se produjere negativa por parte de la persona transportista a recoger y retirar los residuos vertidos por su causa, la planta procederá a realizar dicho trabajo a su costa, sin perjuicio de posibles reclamaciones económicas en caso de paralización de la planta o disminución de su actividad o de las sanciones establecidas en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 45. Acceso y estancia**

Queda terminantemente prohibida la entrada en la planta de toda persona, y todo vehículo no autorizado, ajena al servicio o a la explotación de la misma.

Tanto los vehículos como las personas que viajen en los mismos permanecerán en el interior de la planta el tiempo exclusivamente necesario para proceder a la descarga de los residuos.

No podrán estacionarse dentro de la planta vehículos, contenedores o similares, que no sean los propios de la explotación de la misma, excepto en caso de avería, fuerza mayor o autorización expresa de la empresa concesionaria.

Deberán respetarse escrupulosamente las limitaciones de velocidad señaladas en los viales de acceso a los puntos de vertido.

Todos los vehículos que accedan a la planta para proceder a la descarga de residuos deberán disponer de alarma acústica de retroceso en perfecto estado de funcionamiento.

Las normas básicas a cumplir por los usuarios y usuarias en el interior de la planta estarán expuestas en un cartel en el punto de acceso a la misma.

Igualmente, figurarán expuestas en otro cartel las diferentes rutas que deberán seguir los camiones que accedan a la panta en función de su destino (línea de clasificación, línea de tratamiento, acopios de materiales reciclados o acopios de subproductos).

Se diferenciarán en el interior y en el exterior de la planta las rutas para los vehículos de las de los peatones.

**ARTÍCULO 46. Descarga y vertido de residuos.**

Los residuos que cumplan las exigencias a las que se hace referencia en el artículo 38 de la presente Ordenanza pasarán a la zona de descarga, donde esta operación se llevará a cabo teniendo en cuenta todas las medidas en materia de seguridad laboral y medioambiental previstas.

Todos los accesos a las zonas de descarga estarán adecuadamente preparados y señalizados.

Para proceder a la descarga de los residuos, los transportistas seguirán escrupulosa y puntualmente las instrucciones que reciban del personal de la empresa concesionaria.

Las operaciones de descarga, en todo caso, producirán el mínimo de molestias a las personas o de afección al entorno, en particular en lo que se refiere a producción de polvo y generación de ruidos, debiendo la empresa concesionaria poner en marcha todos los medios necesarios para ello.

Los residuos serán descargados en los puntos de vertido siempre siguiendo las instrucciones del personal de la empresa concesionaria conforme al plano de planta fijado en la Autorización Ambiental Unificada adjunto en el Anexo II de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 47. Zonas de descarga**

La planta dispondrá de zonas diferenciadas para la descarga de los diversos tipos de residuos autorizados.

Los residuos se descargarán en los trojes destinados a RCD limpio de diferente tipología (hormigón, cerámicos, mezclados, etc.) y en los trojes destinados a RCD Mixto y RCD Sucio.

De esta forma, se podrán aplicar tratamientos diferentes en función de esa misma variedad de residuos recibidos, para, así, alimentar en unos casos a la línea de clasificación y, seguidamente, a la de tratamiento y, en otros, por su mayor grado de limpieza, directamente a la de tratamiento.

En las zonas de descarga no se permitirá la circulación de vehículos no adscritos a los trabajos de explotación, a excepción de aquellos cuya descarga vaya a realizarse.

La empresa concesionaria dispondrá y mantendrá puntualmente la adecuada señalización para la organización del tránsito de vehículos y peatones en el interior de la planta, a través de caminos internos de circulación, tanto en la entrada y salida como en las zonas de descarga, diferenciándose las rutas exclusivas de los peatones de las de los vehículos.

La planta dispondrá de una zona destinada a la espera de vehículos, bien con carga que deba ser examinada o bien que deban esperar a su descarga por necesidades de la explotación. Se prohíbe la presencia en las zonas de descarga de personas no autorizadas.

Se prohíbe igualmente la rebusca y manipulación de los residuos en la planta, a excepción de las operaciones de clasificación, tratamiento y valorización de los mismos por el personal adscrito a la explotación.

**ARTÍCULO 48. Salida de la planta**

Los vehículos que, a la salida de la planta, presenten residuos adheridos a las cubiertas de sus ruedas, serán objeto de una intensa limpieza antes de acceder a la vía pública, mediante proyección de agua a presión sobre los mismos.

La empresa concesionaria estará obligada al registro diario de las salidas de los camiones que abandonen la planta tras haber descargado en ella residuos, consignando información sobre la persona transportista que haya llevado a cabo el porte (nombre, empresa, matrícula), así como cualquier otra información que estime oportuna el personal de expedición de la carga.

Asimismo, se registrarán las salidas de camiones con materiales o rechazos (áridos reciclables, rechazos inertes, etc.) señalando cantidades y destinos.

**ARTÍCULO 49. Manipulación de los residuos**

Una vez descargados los residuos en los trojes correspondientes, mediante el empleo de una retropala provista con implemento de pinza, se retirarán los residuos más voluminosos.

No se autoriza la gestión de residuos peligrosos.

Cualquier residuo peligroso que, de forma accidental y mezclado con los residuos enumerados en el artículo 38, entre en la planta sin ser detectado en la inspección de acceso, deberá ser separado, almacenado y gestionado conforme a la normativa en materia de residuos peligrosos con el fin de que no accedan a las líneas de proceso para no contaminar el producto final. Dichas fracciones se enviarán al almacén de Residuos Peligrosos (RPs) de la planta hasta su entrega a la persona o empresa gestora autorizada.

La manipulación para carga y descarga de residuos en los puntos de alimentación de las líneas de proceso se llevará a cabo mediante palas cargadoras.

La manipulación en los puestos de triaje será manual, por lo que el personal operario irá provisto del equipamiento necesario para cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La retirada de productos recuperados en los distintos puntos del proceso en que se produzca tal recuperación (separadores magnéticos, separadores de impurezas), se realizará mediante contenedores metálicos y camión portacontenedores.

**ARTÍCULO 50. Gestión permitida de productos obtenidos**

Los productos obtenidos como consecuencia de los procesos de recuperación y reciclado se ajustarán a las operaciones de valorización previstas en la Autorización Ambiental Unificada, y que se reflejan en el artículo 38 de esta Ordenanza, respecto a las operaciones de valorización reflejadas en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos. Los productos valorizables, una vez clasificados, se almacenarán en el lugar dispuesto al efecto. Los residuos se entregarán a empresa gestora autorizada.

**ARTÍCULO 51. Gestión de rechazos y residuos peligrosos.**

Los rechazos y residuos peligrosos obtenidos como consecuencia de los procesos de recuperación y reciclado son los siguientes:

* 1. Rechazos inertes del tratamiento: se trata de los rechazos de naturaleza inerte aptos para ser empleados en restauraciones de zonas degradadas o de canteras. Serán almacenados de forma independiente y, posteriormente, cargados en camiones y trasladados a canteras y/o zonas degradadas pendientes de restaurar. En cualquier caso, quedarán perfectamente registradas todas las salidas de este tipo de materiales junto con sus correspondientes destinos.
  2. Rechazos no peligrosos del tratamiento: se trata de los rechazos de naturaleza no peligrosa no aptos para el reciclado, que, bien por su naturaleza o estado, una vez segregados, no tengan posibilidad de ser aprovechados. Serán cargados en camiones y trasladados al Vertedero de cola.
  3. Residuos peligrosos: se trata de residuos peligrosos que puedan llegar a la planta mezclados con los no peligrosos.

Se almacenarán adecuadamente y se gestionarán a través de personas o empresas gestoras autorizadas, quedando perfectamente documentada toda entrega de estos residuos a las y los gestores correspondientes Los residuos peligrosos podrán ser almacenados en la planta hasta un máximo de seis meses.

**ARTÍCULO 52. Acceso y estancia para carga de materiales.**

Se procederá de la forma indicada en el artículo 45 del presente Ordenanza, aplicada, en este caso, a la carga.

**ARTÍCULO 53. Carga de materiales.**

Los materiales ya procesados serán acopiados en los distintos puntos de almacenamiento previstos, teniendo en cuenta todas las medidas en materia de seguridad laboral y medioambiental previstas.

Todos los accesos a las zonas de carga estarán adecuadamente preparados y señalizados.

Para proceder a la carga de los materiales, las personas transportistas seguirán escrupulosa y puntualmente las instrucciones que reciban de la persona responsable de la explotación.

Las operaciones de carga, en todo caso, producirán el mínimo de molestias a las personas o de afección al entorno, en particular en lo que se refiere a producción de polvo y generación de ruidos.

**ARTÍCULO 54. Zonas de carga.**

La planta dispondrá de zonas diferenciadas para la carga de los diversos tipos de materiales recuperados y áridos reciclados. En las zonas de carga no se permitirá la circulación de vehículos no adscritos a los trabajos de explotación, a excepción de los camiones cuya carga vaya a realizarse.

La empresa concesionaria dispondrá y mantendrá puntualmente la adecuada señalización para la organización del tránsito de vehículos y peatones en el interior de la planta, a través de caminos internos de circulación, tanto en la entrada y salida como en las zonas de carga, diferenciándose las rutas exclusivas de los peatones de las de los vehículos.

La planta dispondrá de una zona destinada a la espera de vehículos para su carga.

Se prohíbe la presencia en las zonas de carga de personas no autorizadas.

Se prohíbe igualmente la manipulación de los materiales recuperados y áridos reciclados en la planta, a excepción de las operaciones de carga y/o traslado de los mismos por el personal adscrito a la explotación.

**ARTÍCULO 55. Salida de la planta en operaciones de carga**

Se procederá de la forma indicada en el artículo 48 del presente Ordenanza, aplicada, en este caso, a la carga.

La empresa concesionaria estará obligada al registro diario de las salidas de los productos (áridos reciclados y materiales no pétreos) y de los rechazos, en un Registro de Salidas, donde se consignarán básicamente las salidas de productos, materiales recuperados y rechazos (cantidades, calidades, destinos, facturación, etc.), así como información sobre el transportista que lleve a cabo el porte (nombre, empresa, matrícula) y cualquier otra información que estime oportuna el personal de expedición de la carga.

**ARTÍCULO 56. Prevención de riesgos laborales durante el funcionamiento de la planta**

De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95, y el Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto 39/97, se elaborará una Evaluación de Riesgos de la cual derivará el correspondiente Plan de Emergencias.

En la Evaluación de Riesgos se detallarán los riesgos previsibles como consecuencia de las actividades a desarrollar y del entorno, se estudiará la forma de evitarlos y se señalarán las medidas preventivas adecuadas.

Se tratarán los temas siguientes: formación e información a los trabajadores y trabajadoras, protecciones individuales y colectivas, señalización, interferencias entre distintos trabajos, medicina del trabajo, normas de primeros auxilios, iluminación, prevención de incendios, etc.

En el Plan de Emergencias se identificarán las posibles situaciones de emergencia y se detallarán las actuaciones a seguir en cada caso.

**TITULO IV. REGIME****N SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 57. Régimen sancionador**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en capítulo II del Título III del Decreto 20/2011 de régimen de gestión de RCD, con carácter general el título VII, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

**ARTÍCULO 58. Inspección y Supervisión**

Las personas físicas o jurídicas que produzcan, posean o gestionen residuos de construcción y demolición, tendrán la obligación de facilitar al Ayuntamiento la información que les sea requerida, así como las tareas de supervisión e inspección que considere convenientes.

Este Ayuntamiento será competente para requerir información y realizar funciones de supervisión e inspección respecto de la producción, posesión o gestión de residuos de construcción y demolición derivados de su ámbito competencial.

**ARTÍCULO 59. Infracc****iones**

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como los demás que resulten de aplicación. Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves y se calificarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados separada o conjuntamente. Se considerarán además de las que resulten de aplicación conforme al párrafo anterior, las siguientes:

1. Constituyen infracciones muy graves:
2. El abandono o vertido en el punto limpio o planta de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no autorizados por la presente Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en las mismas.
3. El impedimento del uso del punto limpio o planta de almacenamiento temporal por otro u otras personas con derecho a su utilización.
4. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio o planta de almacenamiento temporal.
5. El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
6. Constituyen infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:
7. La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
8. El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
9. Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:
10. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
11. Depositar mezclados los diferentes residuos.
12. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
13. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
14. Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en su normativa sectorial especifica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Son criterios objetivos:

* + La afectación de la salud y la seguridad de las personas
  + La alteración social a causa del hecho infractor
  + La gravedad del daño causado en el sector o el área ambiental protegida
  + La superficie afectada y su deterioro
  + La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica
  + El beneficio derivado de la actividad infractora

Son criterios subjetivos:

* + El grado de malicia de la persona causante de la infracción
  + El grado de participación en el hecho por título diferente del anterior
  + La capacidad económica de la persona infractora
  + La reincidencia

En relación con las competencias atribuidas a la presente Corporación en esta materia, las infracciones referidas en esta Ordenanza se tipificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**ARTÍCULO 60. Pr****escripción de las Infracciones**

Las infracciones muy graves establecidas por la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el fin real de la conducta infractora.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

**ARTÍCULO 61. Responsables**

Los residuos de construcción y demolición tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

El titular de la declaración responsable de la licencia de obras, o de la comunicación previa, será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza

Cuando los productores o poseedores de los residuos de construcción y demolición los entreguen a terceros que no dispongan de la autorización de gestor necesaria, responderán solidariamente con ellos de los daños y perjuicios que se produjesen por causa de los residuos de construcción y demolición, así como de las sanciones procedentes.

Asimismo, la responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de daños o perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 62. San****ciones**

Las sanciones a imponer son las siguientes:

* Multa.
* Suspensión temporal de la licencia que autoriza la actividad de producción o gestión de residuos.
* Suspensión definitiva de actividad y revocación de la licencia e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.
* Clausura temporal o definitiva del establecimiento o la industria en que se ejerce la actividad de producción o gestión.
* Precinto de aparatos, vehículos u otros medios mecánicos, temporales o definitivos.

Para atender a cada sanción se atenderá a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La multa, que se debe imponer, en cualquier caso, puede llevar aparejada cualquiera de las otras sanciones que se aplican, en la medida en que condicionan el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones muy graves

En relación con las competencias atribuidas a la presente Corporación en esta materia, las sanciones derivadas de las correspondientes infracciones tipificadas de conformidad con el artículo 60 de esta Ordenanza, se determinarán conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**ARTÍCULO 63. Prescripción de las Sanciones**

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

**ARTÍCULO 64. Obligac****ión de Reponer**

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

**ARTÍCULO 65****. Medidas Provisionales**

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Suspender provisionalmente la actividad, licencias, autorizaciones y cualquier otro título administrativo en el que la actividad tenga su cobertura.
2. Clausura de establecimiento o industria o de cierre del local, el lugar o el asentamiento donde esté radicada la actividad
3. Seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.
4. Precinto de aparatos, instrumentos o vehículos por razón de los cuales se produzca la incidencia en el medio protegido
5. Cualquier otra que, según el estado actual de la técnica, permita la interrupción del daño o perjuicio

Previamente a la adopción de las medidas provisionales se requerirá a la persona interesada a fin de que en un plazo no superior a cinco días alegue todo aquello que convenga a su derecho para el ajuste de la actividad a las condiciones especificadas en dicho título. Una vez finalizado este plazo, la Administración acordará de forma motivada aquello que sea procedente

Las medidas cautelares se pueden acordar simultáneamente a la incoación del procedimiento sancionador, o en cualquier momento de su curso, y mantenerse mientras se continúa la tramitación, sin que, en ningún caso, salvo cuando los hechos dañinos afecten directamente o indirectamente a la salud de las personas, la medida cautelar se pueda prolongar durante más de seis meses.

**ARTÍCULO 66. Responsabilidad penal**

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

**ARTÍCULO 67. Régimen supletorio.**

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación el Decreto 20/2011 de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza reguladora de gestión de residuos de la construcción y demolición, cuya última modificación aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión Ordinaria de 31 de julio de 2018, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 194 del 8 de octubre de 2018.

**DISPOSICIÓN** **FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ANEXO I: DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS Y ACREDITATIVOS DE LA GESTIÓN DE LOS RCD.**

Este Ordenanza acompaña una descripción detallada de los documentos acreditativos mínimos que se precisan para la efectiva intervención administrativa municipal, sin perjuicio de desarrollo normativo específico autonómico al respecto que prevalecería sobre este Ordenanza en todo caso.

**ESTUDIO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

Este documento ha de ser elaborado por técnico competente y entregado junto con la documentación técnica precisa para solicitar la licencia de obras por el promotor en el Ayuntamiento. El Contenido mínimo conforme al artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero será:

Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos (teniendo en cuenta la equivalencia de 1m³ = 1,4 toneladas), de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra. El desglose y codificación de los residuos se realizará con arreglo a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.

Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra, con alusión expresa a las cantidades y destinos de cada tipología de residuos de acuerdo a la codificación establecida por la antes citada Orden MAM/304/2002. Detallando, cuales de ellas se pueden llevar a cabo en la misma obra, y cuales en instalaciones específicas.

Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones de acuerdo con lo establecido en el presente Ordenanza.

Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

Establecerá el tipo de instalación o instalaciones a las que se destinarán cada uno de los residuos generados. Se detallarán los datos de todas las instalaciones de las que se haga uso: denominación, ubicación, identificación en el registro autorizado, gestor nominal de la instalación…

Las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su retirada por gestor autorizado, que habrá de reflejarse en el pliego de prescripciones técnicas y en el estudio o estudio básico de Seguridad y Salud cuando se trate de residuos cuyo exposición o tratamiento resulten potencialmente peligrosos para los trabajadores, conforme al Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo.

**PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.**

Este documento ha de ser elaborado por la empresa encargada de las obras en calidad de poseedor de los RCD, ha de ser aprobada por la dirección facultativa antes del inicio de las obras, y aceptada por el promotor y se integra en la documentación de la obra.

El plan deberá reflejar el compromiso por parte del poseedor de separar de forma individualizada las fracciones cuando la cantidad prevista para el total de la obra supere las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en este Ordenanza.

Además, se deberá especificar la forma en la que se garantizarán las adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones, durante el tiempo en que los residuos estén en poder del poseedor. Y el sistema de gestión documental que se llevará a cabo para garantizar el control de todos los documentos concernientes a la entrega de los residuos a gestor autorizado.

El Contenido mínimo orientativo:

* Introducción
* Descripción de la obra
* Identificación y estimación de las cantidades a generar de cada residuo y tratamiento
* Medidas de prevención
* Operaciones de valorización o eliminación
* Gestión de residuos peligrosos
* Acciones de formación y de comunicación al personal y empresas que intervienen en la obra
* Prescripciones técnicas
* Plano de situación de la zona de almacenamiento y del punto de acopio municipal
* Medidas adoptadas para la supervisión y seguimiento de la gestión en obra de RCD
* Anexo 1 – Fracciones de RCD
* Anexo 2 – Costes de gestión de residuos

**CERTIFICADO DE ENTREGA A GESTIÓN DE RESIDUOS**

Documento en el que se pone de manifiesto la entrega de RCD, por parte del poseedor a un gestor de operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o trasporte. Este documento ha de incorporarse a la documentación final de la obra, junto al certificado de gestión de residuos que es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza. Este certificado de entrega a gestión como mínimo deber incluir los siguientes datos:

* Nombre y CIF y registro de la empresa gestora, en el que se detallan en la Sección de Registro, conforme al artículo 21 del Decreto 20/2010, en relación a la categoría de la empresa.
* Datos de la obra: identificación, ubicación, nº de licencia de obras.
* Datos del promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc.
* Descripción de los residuos no peligrosos y su cantidad expresada en volumen (m³) y peso Tn, conforme al a orden MAM 304/2002 y conforme a las fracciones indicadas en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
* Descripción de los residuos peligrosos y su cantidad expresada en volumen (m³) y peso Tn, conforme al a orden MAM 304/2002 y conforme a las fracciones indicadas en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
* Lugar y fecha del certificado suscrito por el poseedor y el gestor autorizado.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ENTREGA DE RESIDUOS EN OBRAS MENORES**

En las obras menores se identifican tres tipos de DECLARACIONES:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LAS OBRAS: Documento acreditativo por el que el promotor de una obra menor pone de manifiesto el volumen de RCD que prevé generar, y en base al Presupuesto de Ejecución Material, se establece el importe de la fianza. Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de constitución de la fianza. La Declaración como mínimo deber incluir los siguientes datos:

* Datos de la obra: identificación, ubicación, alcance
* Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
* Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
* Presupuesto de Ejecución material, aproximado.

2. DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RESIDUOS. Documento acreditativo por el que el promotor de RCD hace entrega directa de los residuos en las instalaciones municipales previstas a tal fin, para residuos RCD. Este documento es el requerido para determinar la tasa a satisfacer en el Punto Limpio. Este documento como mínimo debe incluir los siguientes datos:

* Datos de la obra: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa.
* Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc.
* Declaración del volumen aproximado de residuos de Categoría II.
* Fecha de la entrega.

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE OBRAS. Documento acreditativo por el que el promotor de RCD hace entrega directa de los residuos en las instalaciones municipales previstas a tal fin para residuos RCD. Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza en obras menores. Este certificado como mínimo deber incluir los siguientes datos

* Datos de la obra: identificación, ubicación, nº de licencia de obras.
* Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc.
* Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
* Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m³) y peso Tn.
* Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en instalaciones municipales, así como los justificantes de pago de las tasas. En el caso de vertido en la planta de almacenamiento temporal, se adjuntará el certificado de entrega y gestión emitido por el gestor autorizado.

**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS**

Después de acabada la obra el gestor/es autorizados emitirán certificados de gestión de residuos, documentos en los que se acreditan las cantidades y los tipos de residuos tratados, y adecuadamente eliminados, cuando existan residuos peligrosos. Este documento ha de incorporarse a la documentación final de la obra, junto con el certificado de entrega a gestor de residuos y constituye la documentación exigible para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza. Previamente habrá de ser cotejada con los datos reflejados en el inventario del Estudio de Producción y Gestión RCD. Este certificado como mínimo deber incluir los siguientes datos:

* Nombre y CIF y registro de la empresa gestora, en el que se detallan en la Sección de Registro, conforme al artículo 21 del Decreto 20/2010, en relación a la categoría de la empresa.
* Datos de la obra: identificación, ubicación, nº de licencia de obras.
* Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc...
* Descripción del volumen de los residuos, tratados y valorizados conforme a la orden MAM 304/2002.
* Descripción del volumen de los eliminados conforme a la orden MAM 304/2002.
* Lugar y fecha del certificado suscrito por el titular de la licencia y el gestor autorizado.